



La seguridad  
es de todos

Mi defensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030  
Código: GE-NA-FM-025

## NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

N°	NOMBRE DEL AFILIADO	PIEDAD SARELY BAENA
01	DOCUMENTO	C.C. 34.001.127
	RESOLUCIÓN No.	424
	FECHA	31 DE AGOSTO DE 2020

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 476 93 07 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

**DIANA MARÍA OSPINA HERRERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Sara Niño**  
Proyecto y elaboración:  
Sara Niño  
Trabajadora en Misión  
OAJUR

**NIT: 990021967 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185570  
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



Grupo Social y Ambiental  
del Gobierno  
de Bogotá  
Por la Calidad Humana Sostenible  
para Océanos Saludables.

CO-8C2962-1 CO-8I-CER607703



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030  
Código: GE-NA-FM-026

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de la Resolución 424 del 31 de agosto de 2020 "Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora PIEDAD SARELY BAENA con la cédula de ciudadanía No. 34.001.127 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publicará en la página web de la Entidad el 23 de noviembre de 2020 a partir de las 8:00 a.m.

**DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA**  
Jefe del Área de Comunicaciones

**NIT: 860021967 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185570

[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por Justicia, Fuerza y Coraje,  
para Defender a Colombia.

CO-SC2002-1 OO-SI-CER507703



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 18-10-2020 / Versión: 030  
Código: GE-NA-FM-025

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que hace constar que la notificación por aviso de la Resolución 424 del 31 de agosto de 2020 "Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora PIEDAD SARELY BAENA con la cédula de ciudadanía No. 34.001.127 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publicó en la página web de la Entidad el 23 de noviembre de 2020 a partir de la las 8:00 a.m. hasta el día 27 de noviembre de 2020 a las 5:30 p.m., de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA**  
Jefe del Área de Comunicaciones

**NIT: 880021987 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 785 7070  
Línea gratuita nacional 01 8000 185670  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Por nuestros Pasados, Presentes,  
y Futuros Afiliados,  
para Siempre adelante.

CO-SC2002-1 CO-SI-CER007703

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 424 DE 31 DE AGOSTO DE 2020**

**“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”**

---

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

**Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

**"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."**

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que la señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda en la categoría de suboficial de la Policía Nacional; y finalizó las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio el 30 de mayo de 2014 como beneficiaria del Sr. Jhon Jairo Murillo Hurtado, correspondiéndole el régimen 2011.

Que se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20181001043814 del 01 de octubre del 2018, le recordó a la señora PIEDAD SARELY BAENA, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que una vez revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar los trámites de solución de vivienda, pese al requerimiento realizado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA** de la señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** La señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la

**"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora PIEDAD SARELY BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34001127 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."**

notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactanos@cajahonor.gov.co) de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2020.

**General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
**Gerente General**

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Diana Paola Angulo Garcia	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernandez	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel José Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario 02 GRAEM	Lider del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firmado por:  
Luis Felipe Paredes  
Cadena  
2020/09/07  
09:06:47:633

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605  
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactanos@cajahonor.gov.co](mailto:contactanos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-SC-2882-1



CO-SI-CER807703



Grupo Social y Empresarial de la Defensa  
Por nuestros servicios Armados,  
para Colombia segura.